

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3669

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 1, N.º 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10a.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Julio 18 de 1921.

Balbino Alvarado, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de reclusión a que fue condenado por sentencia de 17 de Junio de 1919, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 22 de Febrero del mismo año.

Aparentemente es el caso de conceder al reo Balbino Alvarado la libertad condicional a que dice haberse hecho acreedor, pero este Despacho ha tenido conocimiento, por notas dirigidas a esta Secretaría por el Gobernador de la Provincia de Panamá, de que el reo mencionado no ha ingresado a la Cárcel de esta ciudad a cumplir la pena a que fue condenado, ni tampoco ha ingresado a la del Circuito de Chiriquí, como quiera que no se ha podido hacer cumplir al reo en cuestión la disposición del artículo 117 del Código Penal, que establece que las penas de presidio y reclusión deberán cumplirse en las Cárceles Nacionales y las de prisión en las Locales; ni la parte final de la sentencia que lo condena, que dice que el reo debe cumplir su condena en el establecimiento de castigo de la Capital—por estar sufriendo de diabetes y de arterio-esclerosis, que hacen temer que hubiere una agravación, según certificado del Médico Oficial de la Provincia—es claro que no ha comenzado a cumplir su condena, y que por lo tanto, no tiene derecho a libertad condicional que solicita.

Por tanto, y en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Abstenerse de considerar la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Balbino Alvarado, por no haber comenzado dicho reo a cumplir la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Julio 19 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a María Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años 4 meses de reclusión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 13 meses y 10 días.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, 9 de Junio de 1921.

El señor Bokher Mallul, natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, soltero y comerciante, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña un Certificado de fecha 3 del mes de Mayo último, expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Colón donde consta que ha expresado ante esa Corporación el deseo de ser ciudadano panameño, y declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de mencionado Distrito por los señores David Malca, Moisés Cohen y José Malca, vecinos de Colón, quienes atestiguan que fue nacido en el Cairo; que tiene más de diez años de residir en el país; que es comerciante y posee un establecimiento comercial en esta ciudad con un capital en giro por más de cinco mil balboas; que tiene 27 años de edad y es soltero, y por los señores Cecilio Gamel y Ramón

Cuevas, también vecinos de Colón, quienes declaran que lo han visto desde hace más de diez años residiendo en el territorio de la República. Acompaña, además, un certificado expedido por el Gran Rabiuto del Cairo en donde consta que fue nacido en esa ciudad.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Mallul, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza al señor Bokher Mallul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA N.º 8

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Bokher Mallul, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, comerciante con capital en giro por más de cinco mil balboas y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 59 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón el día 5 de Mayo de 1921;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaliza al mencionado señor Bokher Mallul, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1921

(DE 18 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 1921 a 30 de Junio de 1923

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, inciso 8.º de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó en su oportunidad a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus últimas sesiones ordinarias, el proyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al bienio económico de 1921 a 1923;

Segundo.—Que la Asamblea Nacional omitió expedir el Presupuesto correspondiente al expresado bienio económico;

Tercero.—Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 65, inciso 2.º de la precitada Constitución, si por cualquier motivo no se expidiere el Presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia anterior,

DECRETA:

Artículo 1.º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico de 1921 a 30 de Junio de 1923, se fijan en la suma de catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14.672.998,20), calculados así:

Rentas y Recursos

1.º Suma acumulada durante el bienio de 1919-1921 y destinada exclusivamente a la construcción de caminos.....	B. 2.872.550,20
2.º Suma acumulada durante el mismo período para ser usada en parte en el pago de cuentas de la vigencia expirada y el resto como ingreso del Tesoro.....	623.644,52
3.º Impuesto Comercial:	
a) Artículos gravados con el 10 y 15%.....	3.000.000,00
b) Tabacos y cigarrillos.....	420.000,00
c) Fósforos.....	55.000,00
d) Impuesto sobre el café.....	60.000,00
e) Impuesto sobre lasal.....	32.000,00
f) Azúcar.....	25.000,00
g) Introducción de licores.....	476.000,00
h) Importación de ganados.....	17.000,00
4.º Compañías de Vapores.....	3.000,00
5.º Derechos de exportación.....	200.000,00
6.º Tierras baldías e indultadas.....	40.000,00
7.º Casas de Cambio.....	18.000,00
8.º Derechos consularios.....	400.000,00
9.º Producción de cerveza y fabricación de licores.....	1.125.000,00
10. Venta de licores al por menor.....	1.086.000,00
11. Degüello de ganado mayor y menor.....	400.000,00
12. Derechos sobre minas.....	3.000,00
13. Patentes de privilegio y marcas de fábrica.....	14.000,00
14. Papel sellado y timbres nacionales.....	700.000,00
Pasen.....	B. 31.572.194,72

Vienen	B. 11 572,194.72
15 Derechos de registro	60,000.00
16 Inmuebles y semovientes	325,000.00
17 Loterías	598,300.00
18 Bienes nacionales	66,000,000
19 Pesca de concha madre-perla	16,000.00
20 Faros	1,000.00
21 Correos	120,000.00
22 Telégrafos	75,000.00
23 Encomiendas postales	230,000.00
24 Muelles y Mercado	170,000.00
25 Impuesto sobre mortuorias	20,000.00
26 Intereses sobre B. 6,000,000.00 (Fondo Constitucional)	560,000.00
27 Utilidad del Banco Nacional, 4 1/2%	67,500.00
28 Anualidades sobre el Tratado del Canal	500,000.00
29 Ingresos Varios	282,003.48
Total	B. 14,672,998.20

Artículo 29 Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14,672,998.20) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 3,035,448.00
Departamento de Relaciones Exteriores	365,680.00
Departamento de Hacienda y Tesoro	2,581,430.06
Departamento de Instrucción Pública	1,750,000.00
Departamento de Fomento y Obras Públicas	6,322,440.14
Total	B. 14,672,998.20

Artículo 30 Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestadas según el Cuadro G., que figura anexo a este Decreto.

Artículo 31 Se considerará suspendido el presupuesto durante el período a que se refiere el presente Decreto, todo gasto, aún autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para atender a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 32 Se considerarán restablecidos o creados, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, todos aquellos empleados que no existían anteriormente pero para los cuales aparecen partidas apropiadas en el actual Presupuesto de Gastos, de conformidad con la autorización de que trata la Ley 30 de 1918 en su artículo 30.

Artículo 33 El Poder Ejecutivo suprimirá posteriormente toda partida apropiada en este Presupuesto para gastos de cualquier clase que sean, que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 34 Los Notarios Públicos en vez de salarios recibirán solamente los emolumentos que les señala la ley.

Artículo 35 No se destinará en cada trimestre del bienio más de un octavo de las partidas votadas para gastos de materiales. Se exceptúan de esta disposición los casos en que se trate de pagos que deban hacerse en fechas determinadas o por una sola vez.

Artículo 36 Cualquier excedente en las rentas sobre las sumas calculadas en la anterior relación de Ingresos, se destinará así: cincuenta por ciento para aumentar gradualmente el fondo acumulado en el bienio anterior y la suma votada en el presente para la construcción de nuevos caminos y puentes y la reparación de los existentes, y cincuenta por ciento para cubrir los créditos extraordinarios y suplementarios, abiertos al Presupuesto

para atender a gastos de carácter indispensable. Para este efecto, al finalizar cada semestre, el Agente Fiscal de la República le dará cuenta al Secretario de Hacienda y Tesoro de las sumas recaudadas en exceso de las rentas y disponibles para la distribución autorizada en este artículo; pero no se incurrirá en obligación ninguna ni se girará contra esta suma antes del informe del Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 70 DE 1921

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cobro de la contribución de Inmuebles y Semovientes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato número 38 bis, fecha del 25 de Junio de 1917, celebrado con el señor Carlos Berguindo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 44 de 1915, se venció el día 30 de Junio; y

Que por tal motivo es necesario reglamentar el modo de hacer el cobro del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes,

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, preparará por cuadruplicados los recibos para el cobro del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes de acuerdo con el respectivo catastro, en la forma acostumbrada, y remitirá las tres primeras copias al Jefe de la Sección de Ingresos de la misma Secretaría.

Artículo 2º El Jefe de la Sección de Ingresos distribuirá entre los Liquidadores de Impuestos de Panamá, Colón y Bocas del Toro y los Jueces Ejecutores de las otras Provincias los recibos que le correspondan a cada una de dichas Oficinas.

Artículo 3º En los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los Liquidadores entregarán a los contribuyentes, previa solicitud de éstos, los recibos en triplicado a fin de que hagan el pago en el Banco Nacional o en sus Agencias.

Artículo 4º En las capitales de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas y Chiriquí harán dicha entrega los Jueces Ejecutores y el pago se verificará en la Agencia del Banco Nacional.

Artículo 5º En los demás distritos la recaudación se hará por medio de los Coletores de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 4 de 1921.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Fernando Alegre A. renuncia al cargo de miembro del Personal Docente de la República, por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Fernando Alegre A. la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los

servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Mayo de 1921.

Vista la comunicación anterior por la cual la señorita Micaela M. Guerini P. renuncia irrevocablemente el cargo de miembro del Personal Docente de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Micaela M. Guerini P. la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1921.

Escritura número 262 de 12 de Julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual John Copeland y Manuel Donato Sáenz, constituyen la sociedad denominada «Alpha Auto Supply Co.» con domicilio en Colón.

Escritura número 137 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Compañía de Enrique Halphen vende a Grant M. Cartney y Bart Henry Nymeyer, una finca ubicada en el Distrito de Alajón.

Escritura número 789 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martín Méndez y Martina Méndez C. venden a Tomás Arias una casa ubicada en esta ciudad, y éste en su carácter de Liquidador de la Sociedad «Alfredo Arias y Co.» les cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 251 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Montufar Flores constituye hipoteca a favor de Juan Manuel Salazar sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 673 de 20 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lloyd Stanley Carrington constituye en el señor Albert Clare Hindman un poder de Richard Sweeting.

Escritura número 668 de 17 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Adelaida de Herbruger conviene en el subarriendo que The Amador Amusement Company Inc. a The Universal Film Manufacturing Company del local donde funciona el Teatro Amador, y reforman el contrato de arrendamiento.

Escritura número 61 de 9 de Julio actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ethel Maud Williams confiere poder general a Frank Mortimer Surcouf.

Escritura número 114 de 9 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicasio Rodríguez constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una casa y su respectivo solar, ubicados en David.

Escritura número 120 de 10 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicasio Rodríguez constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 257 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Perea Méndez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 796 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Cedeño corrige la escritura número 783 de 11 de este mes.

Escritura número 795 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Zubieta constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche sobre una finca ubicada en esta ciudad y Ricardo Albarracín cancela obligación hipotecaria a Zubieta.

Oficio número 665 de fecha de hoy, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca inscrita en el Tomo 9, Folio 188, Asiento 4573, en virtud de haber desistido el Fiscal Tercero del Circuito, representante de la Nación, en la ejecución seguida contra Pedro Carbonell y Héctor Valdés.

Panamá, 15 de Julio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Junio de 1921.

Oficio número 631 de 10 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica que se ha decretado el secuestro sobre la nave denominada «María», de propiedad de Manuel S. Pérez T.

Escritura número 209 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles N. Shacoff confiere poder general a Juan Rodríguez Naranjo.

Escritura número 150 de 9 del mes en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Simón Mon vende a Jorge Tuy y otros, una casa situada en San Miguel, Distrito de Balboa.

Certificado número 54 de 29 Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Delfín Gálvez», mercader del Distrito de Natá.

Certificado número 55 de 29 de Enero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula comercial de «Wo Yen» mercader del Distrito de Natá.

Escritura número 934 de 31 de Diciembre de 1912 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima «Kun Yik y Compañía» en esta plaza.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida por Clara Martínez ante el Juez Tercero de este Municipio, el 24 de Febrero último, para garantizar los perjuicios que Felipe Solano pudiera causarle a Lester Barnett.

Certificado número 46 de 25 de Mayo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula comercial de la razón social de «José Chong», mercader del Distrito de Pesé.

Certificado número 681 de 10 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Viente Riegos» mercader del Distrito de Chame.

Escritura número 621 de 3 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Herrera yROUTIN», en esta plaza, con un capital de B. 500.00.

Escritura número 617 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo de Lema.

Telegrama de 10 de los corrientes, del Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual ese funcionario comunica el embargo decretado sobre la finca número 1521, de la sección de Chiriquí, de propiedad de Henry Daniel Shaeffer.

Panamá, 10 de Junio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Junio de 1921.

Escritura número 204 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Salvador del Vasto constituye hipoteca a favor de «Maduro Hermanos» sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

Escritura número 88 de 28 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Eloy Chacón, sobre una casa ubicada en el Distrito de Pesé.

Escritura número 135 de 2 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales Galística y José Van Beverhoudt adicionan la escritura número 369 de 17 de Agosto de 1920 y Eugenia Vidal de Morales da su aprobación a la venta efectuada por medio de dicho instrumento.

Escritura número 245 de 25 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales G. y José Van Beverhoudt reforman y adicionan la escritura número 135 de 2 de Abril de este año, extendida en Colón.

Escritura número 3 de 22 de Enero de año, extendida en la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juvenio Vargas García un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 37 de 7 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Gregorio Miró vende a Emiliano Ponce J., parte de una finca rural situada en el Distrito de Antón.

Escritura número 94 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Jefe de este Circuito a favor de José Mercedes Márquez, sobre siete casas ubicadas en el Distrito de Chitré.

Escritura número 807 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marcelina de León y Julián Estragüdo Goidor constituye hipoteca a favor de Ramón Ureta Escobar sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Certificado número 91 expedido por el Gobernador de la Provincia de Cocle, el 11 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social «Méndez Guigüi», con domicilio en Penonomé.

Escritura número 801 de 15 de Julio actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gallardo declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, ubicado en el Distrito de Taboga.

Patente de nacionalización del bote «Modesto», expedida el 22 de Marzo de este año, por el Jefe de la Sección de Ingresos, a favor de Ventura López.

Escritura número 841 de 18 de Julio de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Uribea hace constar que varios bienes que adquirió a su nombre pertenecen exclusivamente a su esposa Josefa González de Uribea, por haberlos comprado con dinero de dicha señora.

Escritura número 18 de 23 de Mayo de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan José Mascunama un lote de terreno ubicado en el Distrito de Nari, y denominado «Jardín del Paraíso».

Escritura número 807 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Mercado Ruelas y Ramón Gil de Alba constituyen hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre dos fincas para garantizar la exoneración de José Dolores Baruco.

Certificado número 38 de 3 de Marzo de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón social «Maximino Carrizo Castañero», con domicilio en el Distrito de Cú.

Oficio número 691 de 16 de los corrientes, dirigido por el Jefe Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que por auto de la misma fecha ha decretado el secuestro de tres fincas de propiedad de Gerardo Tribaldos, ubica-

das en la Provincia de Chiriquí, a solicitud de los señores «Lindo & Louis».

Escritura número 55 de 25 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la sociedad denominada «United Fruit Company» y Jennings Milbrook Matthews Hodgson celebran un contrato de permuta sobre unos terrenos ubicados en la ciudad Bocas del Toro.

Escritura número 148 de 23 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas, perteneciente a Carmen Espino viuda de de León.

Panamá, Julio 18 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende

el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas por este Despacho para asegurar los bienes dejados por el Reverendo Padre José Fabiani, ha recaído el auto que dice:

«Juzgado Segundo Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos veintuno.

Vistos: Se iniciaron las anteriores diligencias en el Juzgado Primero de este Circuito, el once de Septiembre último, en virtud de la nota número 2420 procedente de la Gobernación de la Provincia, y en la cual comunicaba el señor Gobernador al señor Juez Primero del Circuito que, el señor Corregidor de Policía de Nombre de Dios le había enviado la suma de treinta y ocho balboas cincuenta centésimos, un reloj de oro con su leontina y una cartera de bolsillo con tres comunicaciones del Obispaño, pertenecientes al que en vida se llamó Reverendo Padre José Fabiani, y que fueron entregados a aquél funcionario por el señor Manuel Avarza V., con el objeto del aseguramiento de los bienes hereditarios, y se comisionó a este Tribunal para que llevara a efecto las diligencias que hubiesen de practicarse en esta ciudad.

Terminada la información, y devuelta la actuación al Juzgado de su origen, éste le declaró de competencia de los Jueces Municipales en razón a que el total de los bienes quedados por muerte del Reverendo Padre José Fabiani, solamente asciende a la suma de setenta y cinco balboas y cinco centésimos—según consta de la diligencia de inventario y avalúo, a fojas 14 vuelta—las remitió nuevamente a este Despacho.

Sometidos al reparto reglamentario, fueron adjudicados a este Tribunal, quien aprehendió su conocimiento y les imprimió la transmisión de rigor. Oído como ha sido el concepto del Agente del Ministerio Público, representado en este caso por el señor Personero Municipal, es llegado el momento de decidir sobre el mérito de dichas diligencias, y para ello.

SE CONSIDERA:

Se han practicado todas las diligencias humanamente posibles para el aseguramiento de los bienes en mención, sin haberse encontrado otros que los aquí inventariados y avaluados;

Con la copia del certificado de defunción, visible a fojas 18, enviado por la Alcaldía de este Distrito con oficio número 45 de fecha 11 de Enero último, se ha establecido que el Reverendo Padre José Fabiani, súbdito italiano, de sesenta y tres años de edad, murió en el Hospital Samaritano de esta ciudad el día 18 de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m.

A fojas 8 aparece el testamento solemnemente otorgado por el Reverendo Padre José Fabiani, por ante el Notario Público de este Circuito, señor Alejandro Amí Corvera, el dieciocho del mes de Agosto último, en artículo mortis. En cuyo testamento o última voluntad manifiesta que dejaba sus bienes para obras de beneficencia, y al Ilustrísimo señor Obispo de Panamá como encargado de dar cumplimiento a esa voluntad. Acto de filantropía muy natural, el se considera que el armoniza perfectamente con las reglas establecidas por el foro eclesiástico.

Como se ve, en este caso aunque no se expresa el nombramiento de herederos, circunstancia esencial de todo testamento, se sobreentiende que lo son los pobres, y de ahí que debe estimarse el testamento en toda su legalidad. Conque este que corrobora el artículo 700 del Código Civil.

Por lo demás, este Tribunal está en un todo de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, es decir, de que se está en el caso prevenido en el artículo 1517 del Código Judicial.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

1^o Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del Reverendo Padre José Fabiani, desde el dieciocho de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m., fecha en que tuvo lugar su defunción;

2^o Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los establecimientos de beneficencia;

3^o Que es su ejecutor testamentario Su Señoría Ilustrísima el Obispo de Panamá, a quien se entregarán los bienes relictos;

4^o Se cita y emplaza a todas las personas que tengan algún interés en las testamentarias para que, en el término legal—comparezcan en este Despacho a estar a derecho en el juicio.

Fíjese por la Secretaría el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y publíquese por tres veces en un periódico de la Capital, por no haberlo en esta localidad.

Cópiese y notifíquese.

OLEGARIO ESTRADA.

Roberto Avarza P.,
Secretario.

Por tanto, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintuno de Junio de mil novecientos veintuno; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario.

Roberto Avarza P.

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2233	2642	3126	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3939
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	519	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1335	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1358	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	835	1594	2432	2823	3326	3618	4148
339	840	1628	2435	2825	3357	3625	4192
380	964	1634	2445	2847	3365	3633	4195
389	907	1656	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2855	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	936	1705	2536	2912	3440	3733	4433
415	942	1723	2537	2945	3458	3760	4449
431	948	1757	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2552	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1136	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1155	2045	2582	3064	3532	3877	

Industria Nacional.—Reg. No 8025